

**SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE**



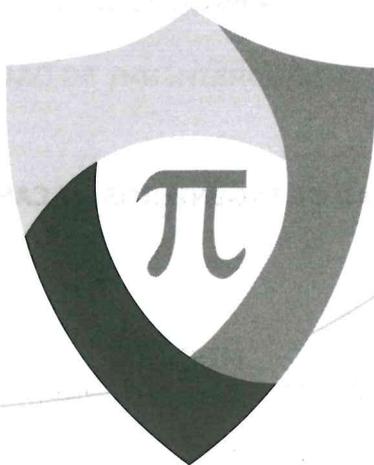
SOIC

ESTATUTOS



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
WWW.SOIC.ORG.CO



**Sociedad de Ingenieros de Casanare
Regional S. C. I**

PERSONERÍA JURÍDICA
Resolución N° 032
de Noviembre 9 de 1.998
Ministerio de Justicia

Centro Consultor de Gobierno
Departamental/Ordenanza 12
de Agosto 8 de 1.992
ONG REGISTRO No. 1-140



PLAN ESTRATÉGICO

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE CASANARE

MISIÓN

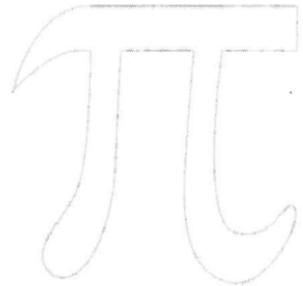
Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de la comunidad a través de la participación en los procesos de desarrollo regional, el avance de las ciencias y de la ingeniería.

VISIÓN

Para el 2030 posicionarse como el gremio consultivo líder en el desarrollo de la región, con fundamento en su responsabilidad social, la formación profesional y el bienestar de los asociados.

VALORES

- .. Ética
- .. Compromiso
- .. Calidad
- .. Bienestar de los asociados
- .. Responsabilidad social





ESTATUTOS

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE CASANARE

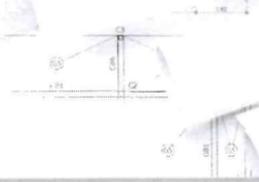
INDICE

	Pag.
CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO ..	5
CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS ..	10
CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOIC.....	16
CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	17
CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA	19
CAPITULO VI DE LAS COMISIONES	36
CAPITULO VII DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES.....	38
CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO	38
CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	44
CAPITULO X NORMAS SUPLETORIAS.	44

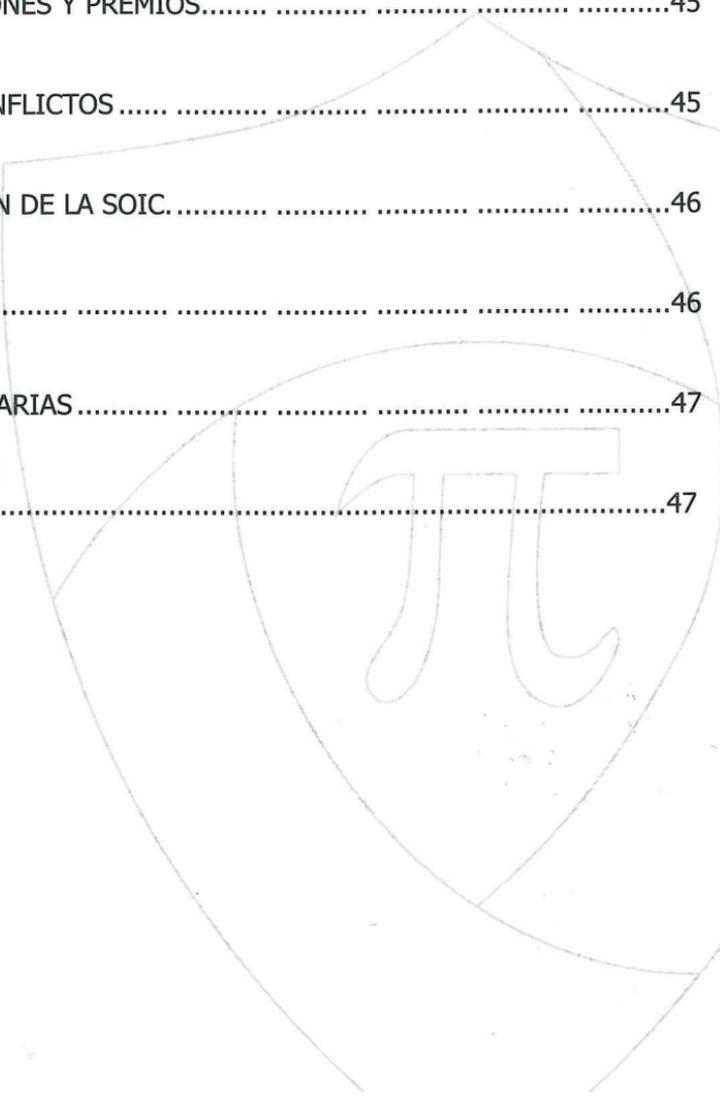


SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASAPÁ
www.soic.org.co



CAPITULO XI DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA SOIC.....	44
CAPITULO XII FONDOS Y PRESUPUESTO DE LA SOIC... ..	45
CAPITULO XIII DE LAS DISTINCIONES Y PREMIOS.....	45
CAPITULO XIV SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	45
CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOIC.	46
CAPITULO XVI DE LAS INSIGNIAS.....	46
CAPITULO XVII DISPOSICIONES VARIAS	47
CAPITULO XVIII DE LA VIGENCIA.....	47





ESTATUTOS SOCIEDAD DE INGENIEROS DE CASANARE

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. NOMBRE. El nombre de la asociación que se rige por estos Estatutos se denominara: "SOCIEDAD DE INGENIEROS DE CASANARE" y podrá utilizar la sigla SOIC.

Artículo 2. NATURALEZA. La SOIC fundada el 10 de Agosto de 1987, con personería jurídica concedida el 9 de Noviembre de 1988, declarada por la Ordenanza 12 del 8 de agosto de 1992 como Cuerpo Consultivo del Gobierno y de la Asamblea Departamental de Casanare, certificada por la Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales como Organismo de Gestión mediante registro No 1-140, aceptada como Sociedad Regional de la Sociedad Colombiana de Ingenieros según acta del 02 de septiembre de 1991, es una entidad gremial y privada sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónoma, apolítica, de carácter académico, científico y gremial, cuya misión es el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la humanidad mediante el avance de las ciencias y de la ingeniería.

Artículo 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la SOIC es el municipio de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

No obstante por determinación de la Asamblea General la SOIC podrá desarrollar sus objetivos a nivel nacional e internacional, donde podrá establecer dependencias y oficinas, en cumplimiento de su objeto social.

Artículo 4. DURACIÓN. La duración de la SOIC será indefinida, sin embargo podrá disolverse en cualquier momento, por las causales contempladas en la ley y en estos estatutos, en Asamblea General con el voto no inferior al 70% de los miembros presentes, convocados para tal efecto.

Artículo 5. AUTORIDAD PROFESIONAL. La autoridad profesional de la SOIC reside en ella misma y, por tanto, no asume responsabilidad por las opiniones de sus miembros o las que se expresen en los escritos acogidos en sus publicaciones.



Artículo 6. OBJETIVOS. La SOIC se propone los siguientes objetivos:

- a. Trabajar por el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, técnicas y científicas del gremio.
- b. Asesorar al departamento de Casanare, municipios, empresas de servicios de públicos, institutos descentralizados y demás entidades privadas y públicas de Casanare, del país y del exterior, siempre que no riñan con la jurisdicción de otros organismos de similar naturaleza o de nivel superior.
- c. Contribuir al estudio y solución de los problemas técnicos y económicos que confronten al departamento de Casanare y sus entidades públicas.
- d. Velar por la aplicación rigurosa de las disposiciones legales sobre la protección de la profesión y porque se apliquen las debidas sanciones a los infractores; ser regional o apoyo del COPNIA y coadyuvar en sus actividades.
- e. Elaborar proyectos de Ley, ordenanzas departamentales o acuerdos municipales sobre la defensa del ejercicio profesional.
- f. Estrechar los vínculos de confraternidad profesional y trabajar para que los ingenieros se conozcan y colaboren mutuamente.
- g. Organizar servicios de mutualidad y asistencia social para los asociados y sus familias.
- h. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional y sancionar por los medios establecidos en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes, las faltas que se comentan contra aquél.
- i. Contribuir al fomento y desarrollo de las universidades locales y regionales y mantener estrecha vinculación con su personal administrativo, docente y discente.
- j. Servir de vocero de sus asociados ante el Estado en sus distintos estamentos.
- k. Proteger y mejorar el medio ambiente.
- l. Velar por la correcta ejecución de las obras de carácter público, que se realizan en el territorio de Casanare.
- m. Abogar por la participación de los asociados en los proyectos y actividades a desarrollar por la SOIC y que le sean afines a su profesión.
- n. Participar en proyectos, de consultoría y asesorías relacionadas con la ingeniería.
- o. Prestar el servicio de gestión y colocación de empleo (Bolsa de Empleo) para buscar oportunidades de trabajo para sus asociados y demás ejercicios profesionales, técnicos y tecnólogos.
- p. Ser centro de avalúos garantizando imparcialidad, calidad y objetividad en los valores de los bienes y activos.



- q. Ser centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.
- r. Actuar como perito en procesos que sea designado por tribunales o juzgados, particulares, etc.
- s. Realizar conceptos técnicos en diferentes especialidades de la ingeniería.
- t. Crear y administrar la Escuela de Formación en ingeniería ESOIC para ampliar el estudio y actualización de nuestros asociados y comunidad en general.
- u. Fomentar, planear y ejecutar procesos de ciencia, tecnología e innovación en todas las áreas de la ingeniería.
- v. Apoyar la creación de curadurías en los municipios que cumplan con los requisitos legales. De igual manera podrá constituirlos.
- w. Ejecutar para entidades públicas y privadas la planeación, estudios y diseños, formulación, evaluación, supervisión, interventoría de los proyectos en todas las áreas de la ingeniería. Se incluye la pre factibilidad, factibilidad, diseños de detalle, ajustes y rediseños, en todas las áreas de la ingeniería.

Parágrafo: La Junta Directiva reglamentará los procedimientos que no estén actualmente establecidos.

Artículo 7. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de sus objetivos, la SOIC podrá, entre otras:

- a. Importar y exportar materiales, bienes y equipos relacionados con sus objetivos.
- b. Gestionar, organizar y realizar campañas, jornadas, talleres, foros, encuentros, festivales, concursos, cursos informales, diplomados, seminarios, tertulias, conversatorios y demás actividades de carácter cultural, recreativo y educativo.
- c. Editar y facilitar la edición de libros, documentos, revistas, cartilla, folletos y todo medio impreso de carácter cultural, científico, didáctico e informativo relacionado con la Ingeniería y afines.
- d. Elaborar documentos, escrito o digital, de carácter informativo, científico, educativo y cultural en formato de prensa, cine, televisión, multimedia, software, etc.
- e. Organizar centros de documentación físico, sistematizado y páginas Web para consulta científica, educativa, pedagógica, cultural, artística o jurídica.
- f. Recibir, manejar, invertir y gestionar aportes, donaciones, créditos, recursos de cooperación y bienes que por cualquier concepto lícito ingresen al patrimonio en desarrollo de sus objetivos.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASABARE
www.soic.org.co

- g. Promover y participar en la constitución de entidades u organizaciones afines con los objetivos de la SOIC.
- h. Servir de administrador, gerente, gestor, fideicomisario o intermediario de personas naturales, jurídicas o instituciones que así lo requieran
- i. Adquirir los bienes muebles, inmuebles, equipos y celebrar los contratos necesarios para el logro de los objetivos.
- j. Celebrar convenios, contratos y alianzas estratégicas, con personas naturales, entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- k. Desarrollar actividades de asesoría, consultoría, interventoría, peritaje, auxiliar de la justicia, avalúos y auditoria relacionados con las diferentes ramas de la ingeniería.
- l. Organizar veedurías para los diferentes contratos y convenios estatales de obra, prestación de servicio, consultorías, concesiones y suministros, relacionados con las diferentes ramas de la ingeniería.m. Prestar el servicio de gestión y colocación de empleo, de centro de conciliación, arbitraje amigable composición.
- n. Ser gestor y ejecutor de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en todas las áreas de la ingeniería.
- o. Prestar servicios de Consultorio en Ingeniería en alianza con la comisión de jóvenes y universidades locales.

Parágrafo: La SOIC no podrá presentar propuestas ni participar en licitaciones o concursos, públicos o privados, que signifiquen competencia directa para cualquiera de sus asociados.

Artículo 8. CODIGO DE ÉTICA. El honor y la dignidad de la profesión deben constituir para el ingeniero su mayor orgullo; en consecuencia, para enaltecerla y procurar que sean enaltecidas dentro de la Constitución y las leyes de la República de Colombia y con respeto por los derechos ajenos sin abusar de los propios, establece que la conducta de sus asociados se debe ajustar a las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional:

- a. Ejercer tanto la profesión, como las actividades que de ella se derivan, con decoro, dignidad e integridad.
- b. Obrar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de la profesión constituye no solo una actividad técnica, sino una importante función social.
- c. Actuar honorable y lealmente frente a las personas o entidades a las cuales preste sus servicios.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE COLOMBIA
www.soic.org.co

- d. Rechazar gratificaciones o recompensas distintas del salario o de los honorarios pactados con el cliente, cuando ellas signifiquen pagos inequitativos.
- e. Evitar métodos de competencia desleal con los colegas, tales como la rebaja de los honorarios o la oferta de servicios profesionales a menor precio, si se llegare a conocer la propuesta del competidor.
- f. No tratar de suplantar a ningún ingeniero que haya adelantado gestiones definitivas para obtener un trabajo o una posición determinada, ni buscar su propio nombramiento en reemplazo de quien este ejerciendo honrada y competentemente un empleo.
- g. Evitar cualquier intervención que pudiera afectar injustamente la reputación profesional de un colega.
- h. Al ofrecer sus servicios, ceñirse exclusivamente a los que están garantizados por los títulos académicos obtenidos o la experiencia profesional lograda.
- i. No propiciar ni participar en licitaciones o concursos en los cuales el valor de los honorarios profesionales amparados en tarifas establecidas, sea factor importante en la adjudicación de un servicio de ingeniería de consulta.
- j. Tener, en fin, el debido respeto y consideración para con los colegas.

Parágrafo: Las disposiciones de este artículo se aplicaran sin perjuicio de las normas generales y particulares que apliquen a cada una de las ingenierías.

Artículo 9. CUERPO CONSULTIVO. La SOIC, como Centro Consultivo del Gobierno Departamental, atenderá las consultas que le sean formuladas por cualquiera de las ramas del poder público, igualmente podrá dar conceptos sobre temas científicos, técnicos o económicos relacionados con su objeto, por propia iniciativa o cuando le sean solicitados por particulares.

La SOIC podrá desarrollar Conceptos con profesionales con los más altos estándares y calificaciones académicas y técnicas que garanticen un servicio integral en la asesoría de los siguientes temas: investigaciones, conceptos, peritajes, diseños, supervisión, interventoría, validación de diseños, asesorías, cumplimiento de especificaciones de obras de ingeniería, etc. La SOIC realizará una Base de Datos con sus Asociados que deseen ser Peritos o Consultores de acuerdo a su especialidad y experiencia; se adopta el siguiente procedimiento para rendir conceptos:



- a. Radicación de solicitud formal de concepto a la Sociedad de Ingenieros de Casanare por el interesado.
- b. La Presidencia realizará el reparto de las solicitudes a la Comisión Técnica y/o Profesional idóneo respectivo.
- c. La Comisión y/o profesional idóneo respectivo, realizará análisis preliminar de la solicitud y presentará una propuesta técnica - económica al solicitante. Si es necesario debido a la complejidad de la solicitud, se hará una visita preliminar, recopilará información básica y se presentará propuesta técnica - económica al solicitante.
- d. Una vez el solicitante apruebe la propuesta, la Comisión y/o profesional idóneo respectivo realizará el concepto bajo las políticas de nuestro código de ética profesional (Artículo 8) en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- e. La Comisión y/o profesional idóneo respectivo remitirá concepto a Presidencia para que sea Avalado.
- f. La presidencia podrá solicitar aclaración, ampliación del concepto y la Comisión y/o profesional idóneo harán los ajustes respectivos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. **Parágrafo:** La Presidencia de la SOIC podrá rechazar el concepto en su totalidad siempre y cuando haya una justificación motivada.
- g. El Presidente de la SOIC avalará los conceptos emitidos por la comisión y/o profesional idóneo, siempre y cuando se realicen siguiendo los lineamientos del presente procedimiento, en caso contrario, la SOIC no responderá técnica ni legalmente por dicho concepto.

Parágrafo: Los conceptos serán a nombre de la Sociedad de Ingenieros de Casanare y no a nombre de la Comisión y/o profesional idóneo. Sin embargo la responsabilidad será compartida entre la SOIC y el profesional idóneo.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10. ASOCIADOS. Los asociados pueden ser: Miembros Honorarios, Miembros de Número, Miembros Adherentes y Miembros Estudiantes.

Artículo 11. MIEMBROS DE NÚMERO. Son Miembros de Número los ingenieros y profesionales afines con título oficialmente reconocido por el Gobierno Nacional, que soliciten su admisión y que sean Casanareños o



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

residentes en el departamento de Casanare por lo menos durante los tres (3) últimos años.

Para ser Miembro de Número se requiere:

- a. Elevar la solicitud de admisión, acompañada de la hoja de vida con soportes del aspirante con una foto reciente y fotocopia de la Matrícula y/o Tarjeta Profesional. Puede ser presentado por un miembro de la SOIC que conozca al solicitante.
- b. Aceptar las obligaciones derivadas de los estatutos y reglamentos de la SOIC.
- c. Pagar la cuota de afiliación, acorde a la reglamentación establecida por la SOIC.

La solicitud de admisión se hace en formulario que entrega la SOIC al interesado y en el cual debe consignar información como edad, estado civil, universidad en la cual se graduó, título obtenido, número de matrícula, Comisión a la que desea pertenecer y otros datos que permitan llevar el registro de las aptitudes profesionales de la persona.

Diligenciado dicho formulario, con todos los documentos en regla y radicados en la secretaria de la SOIC, la solicitud será analizada por la Comisión de la Mesa, quien verificara todos los soportes de la misma.

- a. Si la solicitud cumple con los requisitos se emitirá **CONCEPTO FAVORABLE** y se enviara la solicitud a la Junta Directiva para su debate; la admisión debe ser aprobada mínimo por las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Junta.
- b. Si la Comisión de la Mesa emite **CONCEPTO FAVORABLE CON OBSERVACIONES** se requerirá al solicitante para que, antes de un mes, aclare o amplíe la información. Luego de recibido los soportes adicionales se someterá nuevamente a estudio por la Comisión de la Mesa siguiendo el mismo procedimiento del literal anterior.
- c. Si la Comisión de la Mesa emite **CONCEPTO NEGATIVO**, se oficiara al solicitante los motivos por los cuales no se acepta su solicitud.

Una vez ha sido aprobada la Solicitud de Admisión, el Director Ejecutivo oficia a la persona interesada, se le concede tres (3) meses contados desde la aprobación de la solicitud para que cancele la cuota de afiliación y de inmediato



se expide la resolución de aceptación como miembro de la SOIC, si transcurrido este tiempo no realiza el pago, el solicitante debe realizar nuevamente el procedimiento de afiliación.

Parágrafo: El valor de la cuota de afiliación es igual a la cuota anual de sostenimiento. La cual se considera como primera cuota anual de sostenimiento.

Artículo 12. MIEMBROS ADHERENTES. Son aquellos profesionales afines a la Ingeniería que estén regulados por el COPNIA u otro Consejo similar; de igual manera profesionales de Geología.

Parágrafo 1. El procedimiento de admisión de los Miembros Adherentes es igual al que rige para los Miembros de Número.

Parágrafo 2. Los miembros adherentes después de diez (10) años de vinculación a la SOIC serán considerados miembros de número. Se tendrá en cuenta el tiempo de miembro adherente para ser miembro honorario.

Artículo 13. MIEMBROS ESTUDIANTES. Son aquellos estudiantes de Ingeniería de las universidades con sede en el Departamento de Casanare que sean oriundos y/o residentes en este departamento o que siendo casanareños estudien en universidades de otras regiones del país o del exterior y que hayan cursado y aprobado por lo menos el sesenta (60%) por ciento de la carrera.

Para ser Miembro Estudiante se requiere:

- a. Elevar la Solicitud de Admisión, en formato que entrega la SOIC, acompañada de la constancia de estudio expedida por la universidad, indicando la facultad y el semestre que cursa.
- b. Aceptar las obligaciones estipuladas en los estatutos y reglamentos de la SOIC.
- c. Actualizar semestralmente la certificación que lo acredita como estudiante universitario.
- d. Pagar las cuotas extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 1. El procedimiento de admisión de los Miembros Estudiantes es similar al que rige para los Miembros de Número.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

Parágrafo 2. Los asociados estudiantes estarán exentos del pago de la cuota de afiliación y cuota anual ordinaria. Los estudiantes que se beneficien con los convenios vigentes de la SOIC con universidades, pagaran a la SOIC cada semestre una cuota extraordinaria equivalente a 1/4 de la cuota anual ordinaria.

Parágrafo 3: Para determinar el sesenta (60%) por ciento de la carrera se tendrá en cuenta la totalidad de créditos del pensum académico contra los créditos cursados por el solicitante y certificados por la universidad.

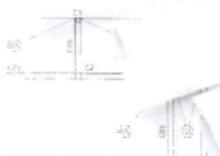
Artículo 14. MIEMBROS HONORARIOS. Postulación: La postulación para ser Miembro Honorario se realiza ante la Junta Directiva por un mínimo de diez (10) asociados que estén a paz y salvo por todo concepto con la SOIC al momento de presentar al candidato. Esta postulación debe ser aprobada por la Junta Directiva con el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros.

Requisitos: Para ser aprobado como Miembro Honorario se requiere estar a Paz y Salvo por todo concepto con la SOIC, que la SOIC lo considere merecedor de esta distinción cumpliendo al menos tres (03) de los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido más de veinte (20) años como Asociado de número.
- b. Haber sido Presidente de la SOIC como mínimo por dos (02) años.
- c. Haber sido Vicepresidente, Vocal o Procurador principal de la SOIC como mínimo por dos (02) años.
- d. Haber recibido algún premio o reconocimiento reglamentado por parte de la SOIC.
- e. Haber hecho algún aporte técnico a la SOIC (artículos de ingeniería, investigaciones u otros aporte)
- f. Haber hecho una ponencia en representación de la SOIC en Foros, Seminarios o Congresos Municipales, Departamentales, Nacionales o Internacionales.
- g. Haber sido coordinador de una comisión de la SOIC, como mínimo (01) un año, y tener un producto aprobado por la Junta Directiva de su gestión.
- h. Haber representado a la SOIC en eventos deportivos nacionales con medalla de oro.

Procedimiento para ser Miembro Honorario de la SOIC.

- a. Una vez presentada y aprobada la postulación, la Dirección Ejecutiva realizara estudio respectivo del cumplimiento de los requisitos enunciados



en el presente artículo, y emitirá concepto positivo o negativo a la Junta Directiva.

- b. La Junta Directiva, retomara la postulación y con el concepto de Dirección Ejecutiva votará. Para ser Miembro Honorario se requiere Ser aprobado por mayoría de la Junta Directiva.
- c. El miembro Honorario será presentado(a) ante la Asamblea General de Asociados y se le entregara un escudo y un diploma, cuyo diseño será el que adopte el Presidente de la Sociedad de Ingenieros de Casanare. Llevará las firmas del Presidente y el Director Ejecutivo de la SOIC.

Parágrafo: Los Miembros Honorarios quedan exentos del pago de cuotas por todo concepto, aunque pueden colaborar económicamente con la SOIC cuando ellos lo estimen conveniente.

Artículo 15. PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS. Dejan de ser miembros de la SOIC:

- a. Quienes sean sancionados conforme a los estatutos y reglamentos.
- b. Quienes manifiesten por escrito a la Junta Directiva su voluntad de dejar de pertenecer a la SOIC; el asociado debe estar a paz y salvo por todo concepto.
- c. Los Miembros de número y adherentes que dejen de pagar la cuota anual de sostenimiento por un período de dos (2) años consecutivos.
- d. Los miembros estudiantes que no ostenten la calidad de estudiantes regulares en institución de educación superior. A menos que este en proceso de grado por un periodo máximo de un (1) año.
- e. Los miembros de número, adherentes o estudiantes que dejen de asistir a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
- f. El Asociado considerado Ausente que después de tres (3) años no manifieste su interés de reingresar a la SOIC o no solicite la ampliación de su ausencia.

Parágrafo 1: El Miembro que se retire de la SOIC perderá la antigüedad y no podrá ser reincorporado más de una vez. Para ser reincorporado deberá afiliarse nuevamente de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 de estos estatutos y entrará bajo las condiciones de asociado nuevo.

Parágrafo 2: Cuando un asociado demuestre plenamente que se va a radicar fuera del departamento de Casanare por un periodo entre uno y tres años,



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.socic.org.co

deberá hacer la solicitud a la Junta Directiva para ser considerado ASOCIADO AUSENTE y estará exento del pago de la cuota anual de sostenimiento durante su ausencia; deberá informar la fecha tentativa de su regreso al departamento. Si antes de cumplir los tres años, el Asociado Ausente no manifiesta su interés de reingresar a la SOIC o no solicita la ampliación de su suspensión, la dirección ejecutiva procederá a realizar el procedimiento de pérdida de la calidad de miembro.

Artículo 16: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la SOIC y el Código de Ética Profesional.
- b. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados, a menos que se allegue excusa válida aprobada por la Junta Directiva.
- c. Ser parte de una comisión de la SOIC y ejercer sus funciones.
- d. Asistir a las sesiones de la Asamblea y demás reuniones para las cuales sean convocados.
- e. Contribuir al sostenimiento de la SOIC con el pago oportuno de sus cuotas.
- f. Promover el ingreso de nuevos Asociados.
- g. Informar a la SOIC de los cambios que se produzcan sobre su información de contacto como dirección de residencia, correo electrónico, números telefónicos.
- h. Prestar ayuda, en las medidas de sus capacidades, a la SOIC y los ingenieros asociados, en especial a los estudiantes.
- i. Devolver a la SOIC la credencial que lo acredita como miembro de la misma, cuando por cualquier motivo deje de pertenecer a ella.
- j. Informar las deficiencias o anomalías que conozcan en desarrollo de las actividades de la SOIC.
- k. Actualizar anualmente la hoja de vida.
- l. Mantener el principio de confidencialidad de los temas e información de la SOIC.

Artículo 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- a. Participar en los debates de las Asambleas, con derecho a voz y voto. Para votar se debe estar a Paz y Salvo por todo concepto con la SOIC.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
WWW.SOIC.ORG.CO

- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las comisiones de la SOIC.
- c. Gozar de los servicios y beneficios que otorga la SOIC.
- d. Recibir los boletines, informes capacitación y citaciones que se originan en la SOIC.
- e. Solicitar conceptos de la SOIC para solucionar los problemas que se le presenten en el desarrollo de sus actividades de tipo gremial o profesional.
- f. Apelar en cualquier oportunidad pertinente ante la Asamblea, los acuerdos, resoluciones, disposiciones y decisiones de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Para tener derecho a elegir y ser elegido debe estar al día en el pago de sus obligaciones hasta el 31 de diciembre del año en que se realice la Asamblea.

Parágrafo 2: Los Miembros estudiantes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 18. CUOTAS. Para el cabal funcionamiento de la SOIC, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea las cuantías de la cuota de afiliación y la cuota anual de sostenimiento.

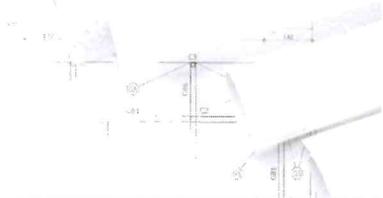
Parágrafo: Se establece como plazo para el pago de la cuota anual de sostenimiento para estar a paz y salvo en la Asamblea Ordinaria, las 5:00 pm del día anterior a dicha asamblea.

Artículo 19. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. La Asamblea puede establecer cuotas extraordinarias cuando así lo considere necesario.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOIC

Artículo 20. DIRECCIÓN. La Dirección de la SOIC estará constituida por:

- a. La Asamblea General como suprema autoridad de la SOIC.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente, vocero único de la SOIC y representante legal, quien preside la Asamblea y la Junta Directiva.
- d. El Vicepresidente, representante legal suplente, quien reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o permanentes.
- e. El Director Ejecutivo, quien actúa como secretario de las asambleas, de la junta directiva y la comisión de la mesa. La organización administrativa y las labores de la SOIC estarán a cargo del director ejecutivo, bajo las directrices



e instrucciones del Presidente y de conformidad con las políticas y decisiones adoptadas por la junta directiva.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. ORGANISMO MÁXIMO. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la SOIC y sus decisiones son obligatorias siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Estará conformada por todos los miembros de número, adherentes y estudiantes activos que estén al día con sus obligaciones y los miembros honorarios que asistan.

Las Asambleas que celebre la SOIC son:

- a. Asambleas Ordinarias.
- b. Asambleas Extraordinarias.

Artículo 22. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria, se convoca por medio de circular escrita enviada a todos los miembros por correo electrónico por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, se debe reunir una vez al año, el primer sábado del mes de marzo.

Artículo 23. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario, previa convocatoria escrita dirigida a cada uno de los miembros por correo electrónico, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación y tendrán como exclusiva finalidad conocer y resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Las Asambleas Extraordinarias pueden ser convocadas por la Junta Directiva cuando lo estime necesario, o cuando así lo soliciten cinco (5) o más miembros de número, adherentes u honorarios que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la SOIC, para lo cual harán solicitud expresa ante la Junta Directiva, con indicación precisa del asunto o asuntos por considerar. También pueden ser convocadas por el Revisor Fiscal o el Procurador.

Parágrafo: Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea Extraordinaria dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la solicitud reglamentaria de los miembros, la Asamblea puede reunirse por derecho propio por convocatoria de



los miembros solicitantes, para lo cual designará Presidente y Secretario Ad-hoc.

Artículo 24. QUORUM. El quórum para las Asambleas es la mitad más uno de los Miembros de número y adherentes que se encuentren a paz y salvo a 31 de diciembre del año en curso más los miembros honorarios presentes.

Para calcular el quórum de las Asambleas se aplicará la siguiente formula:

$$Q = ((MN + MA) / 2) + 1 + MH$$

Q = Es el quórum requerido para realizar las Asambleas.

MN = Miembros de Numero a Paz y Salvo por todo concepto.

MA = Miembros Adherentes a Paz y Salvo por todo concepto.

MH = Miembros Honorarios presentes en la Asamblea.

En caso de que se convoque a Asamblea y luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada no se constituya el quórum, la Junta Directiva debe convocar por segunda vez a Asamblea.

Parágrafo 1: Asamblea de Segunda Convocatoria: La Asamblea de Segunda Convocatoria no deberá efectuarse antes de los diez (10) días calendario, ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera Asamblea.

Parágrafo 2: Quórum de Asamblea Segunda Convocatoria: Si convocada por segunda vez la Asamblea y luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la iniciación de la Asamblea no hubiere quórum, este se conforma con el número de asociados que se encuentren presentes y a paz y salvo por todo concepto con la SOIC.

Artículo 25. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea en que haya quórum se tomarán por mayoría simple y son de carácter obligatorio para todos los miembros de la SOIC. El retiro de uno o más miembros de una Asamblea que se haya constituido con el quórum no dará lugar a la suspensión de esa Asamblea. Las decisiones de esa Asamblea son válidas en todos los casos.

De todo lo tratado en cada Asamblea se debe levantar un acta que firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

Parágrafo: Cuando un Asociado faltare y no envié por escrito excusa a una Asamblea a más tardar hasta las 6:00 pm del día anterior a la misma, tendrá una multa por inasistencia equivalente a media (1/2) cuota anual ordinaria. Se exceptúa de esta multa a los Miembros Honorarios.

Artículo 26. FUNCIONES. Las funciones de la Asamblea General son:

- a. Consideración del informe que presente la Junta Directiva.
- b. Elección de nueva Junta Directiva, cada dos (2) años.
- c. Elección de Revisor Fiscal y su suplente, cada dos (2) años.
- d. Elección de Procurador y su suplente, cada dos (2) años.
- e. Elección de las posiciones vacantes de la Junta Directiva por retiro de sus miembros antes de cumplir su período ordinario, cuando no sea procedente el artículo 33.
- f. Consideración sobre otros asuntos que sean sometidos a la Asamblea por alguno(s) de su(s) miembro(s).
- g. Elección del presidente y secretario de la asamblea.
- h. Decidir la liquidación de la SOIC según los requisitos del presente reglamento.
- i. Aprobar la reforma de los estatutos.
- j. Definir la cuota Anual de sostenimiento.

Parágrafo 1. Para todos los efectos previstos en estos estatutos, se entienden por mayoría de votos la mitad más uno de los votos hábiles presentes.

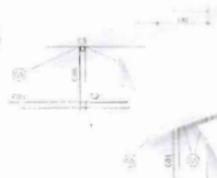
Parágrafo 2. La reforma de estatutos debe ser aprobada por la mayoría de votos de los asociados presentes, en dos (2) asambleas, con un intervalo no mayor de un (1) mes cada una.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva de SOIC está integrada por el Presidente, el Vicepresidente y cinco (5) vocales.

Parágrafo: El Procurador asiste por derecho propio a las reuniones de Junta Directiva y demás actividades que convoque la SOIC, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 28. ELECCIÓN. Los asociados votaran para los cargos de la junta



directiva por sistema nominativo. La elección de Junta Directiva será de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La Junta Directiva citará a la Asamblea para elecciones de Junta de acuerdo al siguiente cronograma electoral que deberá ser publicado con mínimo un mes de anticipación. En dicho cronograma se dispondrán los eventos, fechas y horas límites para inscripción, campaña y elección de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Vocales

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA LIMITE	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración Cronograma Electoral	Mínimo un (1) mes antes del primer sábado de marzo del año que se realice la elección.	Junta Directiva	Resolución Motivada. Página www.soic.org.co y Cartelera SOIC.
Nombramiento de Comisión Electoral.	Mínimo un (1) mes antes del primer sábado de marzo del año que se realice la elección.	Junta Directiva	Resolución Motivada. Página www.soic.org.co y Cartelera SOIC.
Inscripción de Candidatos y Programa de Trabajo	Mínimo 20 días antes que se realice la elección.	Comisión Electoral	Planillas de Inscripción en Secretaría SOIC. Página www.soic.org.co y Cartelera SOIC.
Renuncia de Inscripción o modificación de Candidaturas.	Mínimo 15 días antes que se realice la elección.	Comisión Electoral	Mediante Documento Físico radicado en la Secretaría de la SOIC.
Publicación de listado de candidatos inscritos en web y lugar visible.	Mínimo 10 días antes que se realice la elección.	Comisión Electoral	Página www.soic.org.co y Cartelera SOIC.
Comisión Electoral remite a Dirección Ejecutiva para certificar sobre cumplimiento de requisitos de inscritos a los diferentes cargos.	Mínimo 8 días antes que se realice la elección.	Dirección Ejecutiva	Página www.soic.org.co y Cartelera SOIC.
Certificación y Publicación de Candidatos Definitivos	Mínimo 7 días antes que se realice la elección.	Comisión Electoral	Página www.soic.org.co y Cartelera SOIC.
Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de tarjetones	Mínimo 7 días antes que se realice la elección.	Comisión Electoral	Página www.soic.org.co y Cartelera SOIC.
Propaganda electoral a través de los medios de comunicación social.	Desde sorteo de tarjetones hasta un día antes del primer sábado de Marzo del año que se realice la elección.	Comisión Electoral	La SOIC tendrá la obligación de remitir información electoral de los inscritos a todos los Asociados.



ACTIVIDAD	FECHA Y HORA LIMITE	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Fecha Límite para estar a Paz y Salvo y poder participar con voto en Elecciones.	Hasta el día anterior a la Asamblea a las 5:00 p.m.	Dirección Ejecutiva	Ver Estatutos Vigentes
Asamblea General y Elección Junta Directiva	Primer sábado de marzo del año que se realice la elección.	Asamblea General	

b. Se tendrán las siguientes recomendaciones para el desarrollo del proceso electoral

Apertura de Cronograma Electoral:

Es responsabilidad de la Junta Directiva saliente la organización y logística del Proceso Electoral. En el cronograma se dispondrá todas las actividades relacionadas con el normal desarrollo de las elecciones, el cual deberá ser por Resolución debidamente motivada.

Todo el proceso deberá ser público para los Asociados. Se dispondrá copia de todos los documentos elaborados y emitidos durante todo el proceso electoral en la página web www.soic.org.co y en la cartelera de SOIC.

Nombramiento de Comisión Electoral:

Para garantizar la imparcialidad en el proceso electoral se nombrará una Comisión Electoral, que será la responsable de liderar todas las actividades de las Elecciones de la nueva Junta Directiva. Será compuesta por tres asociados de reconocida trayectoria y honorabilidad: Un Ex Presidente, Un Ex Vice Presidente y Un Ex Procurador.

El nombre del Ex Presidente, del Ex Vicepresidente y del Ex Procurador serán postulados de consenso que se realice entre ellos. Los miembros postulados para la Comisión deberán nombrar a un Presidente y un Secretario de la Comisión.

La Junta Directiva mediante Resolución debidamente motivada creará la Comisión Electoral y sus integrantes.

Inscripción de Candidatos y Programa de Trabajo:

Cualquier Asociado que cumpla con los requisitos para ser elegido en la Junta Directiva podrá inscribir su candidatura y programa de trabajo.



La Comisión Electoral dispondrá en la Secretaria de la SOIC de las planillas de inscripción para que los interesados se postulen al cargo que considere. Los interesados solo podrán inscribirse a un cargo de la Junta Directiva.

Requisitos para Presidente: Ver Artículo 38.

Requisitos para Vicepresidente: Ver Artículo 40.

Requisitos para Vocales: Ver Artículo 41.

La inscripción para los cargos de Junta Directiva se hará de manera individual.

Para el cierre de la planilla de inscripciones deberá estar el Procurador y el Presidente de la Comisión electoral.

Renuncia de Inscripción o modificación de Candidaturas:

A los asociados inscritos a cualquier cargo de la Junta Directiva les asiste el derecho de renunciar a dicha inscripción por cualquier motivo, solo deben radicar oficio en la Secretaria de la SOIC antes de la fecha y hora límite del cronograma electoral. De igual manera el inscrito puede modificar su candidatura a otro cargo de la Junta.

Publicación de listado de candidatos inscritos en web y lugar visible.

La Comisión Electoral emitirá documento donde se relacione la totalidad de inscritos a los diferentes cargos de la Junta Directiva que será publicado en la página www.soic.org.co y en cartelera de la SOIC.

A partir de este momento y hasta la publicación definitiva de candidatos, cualquier asociado puede impugnar o demandar la inscripción de cualquier candidato ante la Comisión Electoral anexando las causales y pruebas del caso. Antes de tomar cualquier decisión es obligatorio escuchar en descargos al demandado.

Esta impugnación deberá ser estudiada por la Comisión Electoral, quien dará respuesta de manera inmediata.

De ser aceptada se procederá a la anulación de la inscripción de la candidatura. Este proceso será supervisado por el Procurador de la SOIC quien deberá avalar el procedimiento y fallo de la anulación.

Comisión Electoral remite a Dirección Ejecutiva para certificar sobre cumplimiento de requisitos de inscritos a los diferentes cargos:



La Dirección Ejecutiva revisará las hojas de vida y soportes que se encuentren en la carpeta de cada asociado y certificará el cumplimiento de los requisitos para ser candidatos a la Junta Directiva.

Certificación y Publicación de Candidatos Definitivos:

La Comisión Electoral publicará Listado de Candidatos Definitivos a los diferentes cargos de la Junta Directiva. Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de tarjetones

La Comisión Electoral realizará sorteo para determinar el número y posición en el tarjetón de los candidatos. Podrán asistir los candidatos y Asociados que así lo deseen.

Se publicara modelo de tarjetón para los diferentes cargos en la página web www.soic.org.co en el tarjetón se incluirá el Voto en Blanco.

Propaganda electoral a través de los medios de comunicación social.

Todos los candidatos pueden realizar la campaña electoral de acuerdo a su estrategia. A partir de este momento y hasta un día antes de la Asamblea General, la SOIC está en la obligación de enviar por correo electrónico a sus asociados la información electoral que entreguen los candidatos.

Durante este periodo, si algún asociado desea impulsar el Voto en Blanco, deberá inscribirse ante la Comisión Electoral y la SOIC deberá enviar por correo electrónico a sus asociados la información respectiva.

Toda información deberá ser únicamente para publicitar sus planes, programas y propuestas de los candidatos, NO se permitirá pasquines o información en contra de otros candidatos.

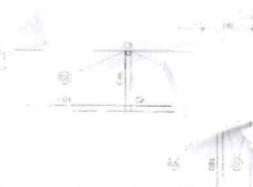
Fecha Límite para estar a Paz y Salvo y poder participar con voto en Elecciones:

Se dará cumplimiento a los Estatutos Vigentes.

Asamblea General y Elección Junta Directiva:

Se citará a Asamblea General de acuerdo al artículo 22 de los Estatutos Vigentes.

c. En la Asamblea General en el punto de Elección de nueva Junta Directiva se realizará el siguiente procedimiento:



La Comisión Electoral realizará de ser necesario un resumen de todo el proceso electoral hasta el momento. Se elegirá una Comisión Escrutadora para el proceso de votación y conteo de votos. Se procederá a elegir a dos asociados de consenso que se realice en la Asamblea. hará parte de la Comisión la Dirección Ejecutiva. NO podrán ser participantes de la Comisión Escrutadora los miembros de la Junta Directiva saliente, ni los Asociados que participen como candidatos en esa Elección o que sean Cónyuges de Candidatos.

La Comisión Electoral entregará a la Comisión Escrutadora los tarjetones sin marcar que serán empleados en esa elección.

Deberá sellarse la urna donde serán depositados los votos previa verificación del procurador.

Los tarjetones serán visados por un miembro de la Comisión Escrutadora.

La Dirección Ejecutiva informará a la Asamblea General los Asociados que estén habilitados para votar por estar al día y paz y salvo por todo concepto con la SOIC. De esta información se tendrá el número máximo de votos a tener para presidente y vicepresidente.

Antes de proceder a la Elección cada candidato tendrá la posibilidad de hacer una presentación sobre sus programas, proyectos y metas que espera desarrollar durante su periodo como Miembro de la Junta Directiva

La Comisión Escrutadora llamara a cada uno de los Asociados que pueden ejercer el derecho al voto y le entregara un tarjetón para presidente, un tarjetón para vicepresidente y un tarjetón para vocales para que sean marcados.

En el tarjetón de Presidente, el Asociado puede marcar solamente una equis (X) en el candidato de su preferencia o el voto en blanco o no marcar ninguna opción. Marcar más de una equis (X) anula el voto.

En el tarjetón de Vicepresidente, el Asociado puede marcar solamente una equis (X) en el candidato de su preferencia o el voto en blanco o no marcar ningún candidato. Marcar más de una equis (X) anula el voto.

En el tarjetón de Vocales, el Asociado puede marcar máximo cinco equis (X) en los candidatos de su preferencia o el voto en blanco o no marcar ningún candidato. Marcar más de cinco equis (X) anula el voto, igualmente marcar equis (X) en algunos y el voto en blanco anula el voto.



Luego de un tiempo prudencial la Comisión Escrutadora llamara nuevamente a cada Asociado para que deposite el voto en la Urna.

Una vez cerrada la Urna, se inicia el escrutinio de la siguiente manera:
Se sacaran (boca abajo) todos los votos depositados en la Urna. La totalidad de votos debe coincidir con el número máximo de habilitados para votar definidos por la Dirección Ejecutiva. En caso de haber un mayor número de votos se descartara al azar (elimina) el número mayor de votos de la totalidad de los votos escrutados.

Luego se procederá a contabilizar los votos por cada uno de los candidatos empezando por el Presidente, luego el Vicepresidente y por último los vocales.

Será electo Presidente, el candidato que más votos haya tenido.

- a. En caso de empate se define a la suerte.
- b. En caso que gane el voto en blanco deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo menor a un (1) mes y se deberá realizar un nuevo cronograma electoral. Teniendo en cuenta que la SOIC quedaría sin Presidente, se nombrará como Presidente Interino al presidente saliente mientras surten las nuevas elecciones. No podrán postularse los mismos candidatos que se presentaron a la elección anterior.

Será electo Vicepresidente, el candidatos que más votos haya tenido.

- a. En caso de empate se define a la suerte.
- b. En caso que gane el voto en blanco deberá aplicarse el artículo 33 Renuncia Individual – Vicepresidente.

De la elección de Vocales se realizara un listado con los nombres de todos los candidatos y se ordenara de mayor votación a menor votación. Los Vocales electos serán los cinco primeros

La Comisión Escrutadora entregara a la Asamblea General la composición de la Junta Directiva Electa.

El Procurador tomara juramento a la nueva Junta Directiva.

Parágrafo: La actual Junta Directiva culminara el periodo para el cual fue elegida.

Artículo 29. SESIONES. La Junta Directiva se reúne con la periodicidad que ella misma determine o de manera extraordinaria cuando el Presidente, el



Procurador, el Revisor Fiscal o cuando la mitad más uno de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo 30. QUORUM. La Junta Directiva puede deliberar con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría.

Parágrafo 1: Bajo su responsabilidad cualquiera de sus miembros puede llevar particulares a una sesión ordinaria, previo consentimiento del Presidente y del hecho deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

Parágrafo 2: A las sesiones de Junta Directiva puede asistir cualquiera de los asociados a la SOIC, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 31. ASISTENCIA. El miembro de Junta Directiva que, sin justa causa, falte a tres (3) sesiones al año, debe ser sancionado conforme a los Estatutos y reglamentos, y será remplazado. El seleccionado se puede reservar el derecho de hacer parte de la Junta y su decisión debe darla a conocer por escrito a la Presidencia, en un plazo no mayor a ocho (8) días, contados a partir de la notificación oficial. De no aceptar el asociado su designación, el cargo debe suplirse en la siguiente reunión de Junta. Si por segunda ocasión el miembro escogido no acepta, la Junta se puede abstener de nombrarle reemplazo al miembro saliente por el resto del período.

Parágrafo: El miembro de Junta que no pueda asistir a una reunión, deberá presentar previo a la misma excusa por escrito. Cuando se presente excusa, no se contabilizara esta inasistencia.

Artículo 32. RENUNCIA COLECTIVA. La renuncia de la Junta Directiva en pleno, debe hacerse ante la Asamblea General, convocada extraordinariamente para el efecto. La Asamblea oída las razones, puede aceptar o rechazar la renuncia; en el primero de los casos, procede de inmediato a elegir nueva Junta Directiva para el resto del período.

Artículo 33. RENUNCIA INDIVIDUAL. La renuncia de un miembro de la Junta Directiva debe hacer ante los demás miembros de la Junta y en caso de ser aceptada se procederá a elegir su reemplazo de la siguiente manera:

Presidente: Asumirá como presidente el vicepresidente; en caso de que el vicepresidente no acepte dicha postulación se procederá a citar de manera



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE COLOMBIA
SOCIETY OF ENGINEERS OF COLOMBIA

inmediata a asamblea extraordinaria para la elección de presidente.

Vicepresidente: Asumirá como vicepresidente el vocal que haya obtenido la mayor votación en la última elección de junta directiva y que cumpla con los requisitos para el cargo de vicepresidente. Si este no cumple se seleccionara entre los demás vocales en orden de mayor a menor votación; si ningún vocal cumple con los requisitos se procederá a citar asamblea extraordinaria para para la elección de vicepresidente.

Vocales: En caso de renuncia o ausencia definitiva de un vocal, este será remplazado por el candidato a vocal que haya obtenido la sexta mayor votación en la última elección. En caso de no aceptar se designara al candidato con la séptima mayor votación. En el caso que no aceptar, la Junta puede abstener de nombrarle reemplazo al miembro saliente por el resto del período.

Artículo 34. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Disponer lo relativo a la administración de la SOIC, mediante la aprobación y seguimiento de los planes y programas que presente el Presidente y/o el Director Ejecutivo.
- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- c. Estudiar y aprobar o improbar los balances e informes financieros que presenten el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- d. Nombrar voceros, delegados y representantes de la SOIC ante organismos oficiales y particulares.
- e. Elegir y remover Director Ejecutivo.
- f. Crear y reglamentar servicios convenientes para los asociados.
- g. Aceptar asociados y decidir sobre su ausencia o retiro.
- h. Autorizar la creación de cargos y fijar la remuneración, así como la contratación de servicios personales o asesoría.
- i. Celebrar o autorizar al Presidente para celebrar actos y contratos que tengan por objeto la adquisición o enajenación de bienes muebles, o cualquier otro acto lícito de cumplimiento del objeto social de la SOIC, en cuantías superiores a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al manual de contratación que adopte la Junta Directiva.
- j. Citar a la Asambleas General ordinaria o a las Asambleas extraordinarias.
- k. Aprobar el Presupuesto para el año fiscal.
- l. Presentar a la Asamblea el Presupuesto de ingresos y egresos.
- m. Autorizar los traslados presupuestales y gastos imprevistos.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

- n. Pedir informes financieros de las cuentas o proyectos al presidente o contador y/o revisor fiscal de la SOIC y en caso de requerirse se socializará en Asamblea.
- o. Retirar de su seno y nombrar reemplazo a los miembros que falten a las reuniones o que renuncien a ella siguiendo el procedimiento estipulado en el Art. 33 de los presentes estatutos.
- p. Autorizar la afiliación de la SOIC a otras agremiaciones similares nacionales o extranjeras.
- q. Crear y reglamentar las comisiones de la SOIC y avalar todos sus informes y/o pronunciamientos.
- r. Resolver en lo posible, las diferencias suscitadas entre los asociados por razones de estos estatutos o de sus asuntos profesionales.
- s. Decidir sobre la renegociación o castigo de la cartera que por diferentes conceptos tenga la SOIC.
- t. Reglamentar los Estatutos.
- u. Remover al Revisor Fiscal y su suplente, cuando la SOIC no lo requiera de acuerdo con la norma legal vigente contable.
- v. Posesionar como Presidente de la SOIC al vicepresidente ante la ausencia definitiva del titular.
- w. Las demás que les corresponda de acuerdo con estos Estatutos y las que no estén asignadas a otro órgano directivo.

Artículo 35. COMISIÓN DE LA MESA. La Comisión de la Mesa está integrada por el Presidente y dos miembros de la Junta escogidos por consenso. Asiste el Director Ejecutivo como secretario de la Comisión y no tendrán derecho a voto.

Parágrafo: Por derecho propio, el procurador y cualquier miembro de la Junta Directiva pueden asistir a las reuniones de la Comisión de la Mesa con voz pero sin voto.

Artículo 36. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LA MESA. Son funciones de la comisión de la mesa:

- a. Analizar y decidir los problemas de carácter urgente, cuando no sea posible reunir oportunamente a la Junta Directiva, con la obligación de rendir informes a ésta en la siguiente sesión.
- b. Analizar la solicitud de admisión de los nuevos asociados, verificando el cumplimiento de los requisitos y remitir para votación de la Junta Directiva



- las solicitudes que cumplan con los requisitos de admisión.
- c. Fijar políticas y estrategias que busquen el ingreso de nuevos asociados.
- d. Realizar campañas a nivel de universidades, para el fortalecimiento de los asociados estudiantes de la SOIC.
- e. Analizar las solicitudes de desvinculación de los asociados y remitir a Junta Directiva para su aprobación.
- f. Servir oportunamente de órgano consultivo y asesor del Presidente y el Director Ejecutivo.
- g. Reunirse cuando lo solicite la Junta Directiva, de lo cual se deberá llevar un registro de las Actas y los temas tratados.
- h. Las demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 37. PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la SOIC. Su período es de dos (2) años y puede ser reelegido por un (1) periodo consecutivo.

Parágrafo: Un expresidente podrá postularse nuevamente al cargo de presidente después de dos (2) periodos de haber sido presidente.

Artículo 38. REQUISITOS - PRESIDENTE. Son requisitos para ser Presidente de la Junta Directiva los siguientes:

- a. Ser Miembro de Número u Honorario de la SOIC con una antigüedad no menor de seis (6) años continuos.
- b. Ser Ingeniero con título oficialmente reconocido por el Gobierno Nacional.
- c. Demostrar experiencia técnica mínima de seis (6) años en el ejercicio de su profesión.
- d. Demostrar experiencia mínima de dos (2) años en funciones de gerencia, coordinación, dirección o similares en el ejercicio de su profesión que tengan relación con la ingeniería. Esta experiencia puede estar en el lapso de la experiencia técnica mínima.
- e. Haber ocupado un cargo en la Junta Directiva de la SOIC, durante mínimo un periodo completo.
- f. Ser elegido por la Asamblea.
- g. No tener inhabilidades o incompatibilidad consagradas en la ley.
- h. No haber sido sancionado por la SOIC o COPNIA.
- i. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la SOIC.



SOIC

SOCIETAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

Artículo 39. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente:

- a. Ser el Representante Legal de la SOIC.
- b. Dirigir la SOIC, de acuerdo con los Estatutos, reglamentos, lineamientos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Presidir las reuniones de Junta Directiva.
- d. Presidir la delegación de la SOIC en los diferentes eventos y llevar su vocería.
- e. Refrendar las actas de la Junta Directiva y demás documentos que requieran su firma.
- f. Avalar todos los pronunciamientos públicos que hagan la SOIC y las diferentes comisiones, en relación a temas de interés general o particular.
- g. Velar porque las penas y sanciones que se impongan a los asociados se hagan efectivas.
- h. Ordenar gastos cuando no sobrepasen los (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Designar, previa autorización de la Junta Directiva, los apoderados judiciales o extrajudiciales que crea necesarios para representar a la SOIC y delegar las facultades necesarias para el ejercicio de esos poderes.
- j. Presentar en cada sesión de Junta Directiva un informe de las gestiones realizadas en nombre de la SOIC.
- k. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes que los estatutos imponen a los asociados, a los demás miembros de Junta Directiva y a los funcionarios de la SOIC.
- l. Seleccionar, contratar y remover al personal de base, para los cargos creados por la Junta Directiva.
- m. Coordinar actividades con agremiaciones similares de la región, del país o del exterior.
- n. Presentar propuestas a la Junta Directiva para celebrar convenios o alianzas estratégicas, conforme al reglamento que adopte la misma.
- o. Convocar la Comisión Disciplinaria de la SOIC, para el estudio de los procesos disciplinarios.
- p. Las demás que se deriven de los Estatutos.

Parágrafo: El Presidente podrá tener remuneración que reglamente la Junta Directiva.

Artículo 40. VICEPRESIDENTE – REQUISITOS. Los requisitos para ser Vicepresidente de la Junta Directiva son los mismos que para ser Presidente.



SOIC

SOCIEDAD DE ABOGADOS
DE GUANAJUATO
WWW.SOIC.GUO.GUO

Parágrafo: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente:

- a. Suplir al Presidente en todas sus funciones por ausencia temporal o definitiva.
- b. Ser el Representante Legal suplente de la SOIC.
- c. Coordinar la ESOIC y el Plan Anual de capacitación de la SOIC.
- d. Presentar ante la junta directiva para su aprobación, proyecto de creación de las comisiones que sean de interés profesional de los asociados.
- e. Coordinar las comisiones de la SOIC, y velar por el cumplimiento de todas sus tareas. Es deber del Vicepresidente realizar informes de esta coordinación a la Junta Directiva.
- f. Coordinar el registro y el archivo de la documentación de las Comisiones de la SOIC.
- g. Dirigir, junto con la Presidencia, las publicaciones de la SOIC.
- h. Presidir la Comisión de la Mesa cuando el Presidente no participe en ella.
- i. Las demás que el presidente o la junta directiva le designen.

Artículo 41. VOCALES - REQUISITOS: Los requisitos para ser Vocal son:

- a. Ser Miembro de Número u Honorario de la SOIC con una antigüedad no menor de tres (3) años continuos.
- b. No tener inhabilidades o incompatibilidad consagradas en la ley.
- c. No haber sido sancionado por la SOIC o COPNIA.
- d. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la SOIC.
- e. Ser elegido por la Asamblea.

Artículo 42. DEBERES DE LOS VOCALES. Son deberes especiales de los vocales:

- a. Coadyuvar en la buena ejecución de las labores de la SOIC, de la Junta Directiva y de los empleados de la SOIC.
- b. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- c. Colaborar estrechamente con el Presidente y el Vicepresidente en la dirección de la SOIC.
- d. Desempeñar las Comisiones que se les asignen, con eficiencia y decoro.
- e. Coordinar conjuntamente con el Vicepresidente una Comisión de acuerdo a su perfil profesional.
- f. Proponer, Programar y Coordinar programas o proyectos que busquen cumplir con los objetivos de la SOIC.



Artículo 43. PROCURADOR - REQUISITOS. Los requisitos para ser Procurador de la SOIC son los mismos que se requieren para ser Presidente.

Artículo 44. PROCURADOR. - ELECCIÓN DEL PROCURADOR. La elección de Procurador es similar a la del Presidente y el Vicepresidente (Artículo 28). Resulta elegido Procurador Suplente el candidato que haya seguido en votos a quien haya resultado elegido Procurador Principal.

Parágrafo: En caso de renuncia del Procurador, la cual deberá ser presentada ante la Junta Directiva, asumirá el procurador suplente, si este no acepta la postulación se procederá a citar a asamblea extraordinaria para dicha elección.

Artículo 45. OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL PROCURADOR.

Son obligaciones del Procurador:

- a. Asistir a las Asambleas y a las reuniones de Junta Directiva.
- b. Presentar informes de su gestión a la Asamblea.
- c. Citar a Asambleas Extraordinarias y reuniones de Junta Directiva, conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
- d. Solicitar formalmente al Presidente o en su defecto a la Junta Directiva la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones (Régimen Disciplinario).

Son funciones del Procurador:

- a. Realizar el control y seguimiento de las funciones y obligaciones de quienes integran la junta directiva y de los asociados.
- b. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los derechos que tienen los asociados por ser parte de la SOIC.
- c. Será responsable de las investigaciones a los asociados para la aplicación del Régimen Disciplinario.
- d. Convocar la Comisión Disciplinaria de la SOIC, cuando el Representante Legal no lo haga, para el estudio de los procesos disciplinarios.
- e. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones, entre otros.
- f. Emitir conceptos sobre las dudas que puedan presentarse en la Asamblea y en la Junta Directiva, referentes a la interpretación de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la SOIC. Dichos conceptos no son vinculantes.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE COLOMBIA
www.soic.org.co

- g. Remitir a la Comisión Disciplinaria de la SOIC para su estudio y si es el caso su sanción, sobre actuaciones de asociados de la SOIC que en su concepto hayan violado los estatutos, reglamentos y procedimientos.
- h. Inspeccionar asiduamente los bienes de la SOIC y velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
- i. Tener acceso a la información contable y financiera de la SOIC en cualquier momento para iniciar las investigaciones del Régimen Disciplinario siguiendo los conductos regulares.

Artículo 46. REVISOR FISCAL La revisión fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la SOIC, está a cargo del Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea para un período igual al de la Junta Directiva, o sea de dos (2) años, quienes pueden ser reelegidos cuantas veces se desee. El Revisor Fiscal principal y el suplente no pueden ser miembros de la SOIC, de acuerdo con el Artículo 41º del Decreto 1481/89 modificado por la Ley 1391 de 2010 o la ley que la sustituya o modifique. El Revisor Fiscal principal y su suplente deben ser Contadores Públicos, debidamente matriculados, con Tarjeta Profesional vigente y con especialización en Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor Fiscal Principal y suplente:

- a. Verificar que las operaciones que celebre o cumpla la SOIC, se ajusten a las prescripciones de la Asamblea, de la Junta Directiva y demás normas concordantes.
- b. Informar por escrito oportunamente a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la SOIC y el desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar ante las Entidades gubernamentales y de fiscalización los informes y documentos a que haya lugar o los que le sean solicitados.
- d. Presentar anualmente ante la Asamblea informe y dictamen de Revisoría Fiscal.
- e. Velar porque la Contabilidad, las actas de las Asambleas y las reuniones de Junta Directiva, al igual que los archivos, correspondencia y comprobantes que produzca la SOIC en la parte contable, se lleven y conserven debidamente.
- f. Ejecutar arqueos en la SOIC, cada vez que los crea conveniente.



- g. Firmar los Estados Financieros y demás cuentas que debe rendir tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea.
- h. Las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos, en especial las contempladas en el artículo 207 del Código de Comercio, artículo 80 de la ley 190 de 1995.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal debe responder por los perjuicios que ocasione a la SOIC, a los afiliados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal, por falsedad en documentos privados, cuando a sabiendas autorice con su firma balances con inexactitudes.

Parágrafo 3: El revisor Fiscal tiene derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea o en las de Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 4: La elección de revisor fiscal se realizara cuando la ley lo exija. En caso de renuncia del Revisor Fiscal asumirá el Revisor Fiscal suplente, mientras termina el periodo para el cual fue elegido.

Parágrafo 5: La fijación de honorarios, removerlo y aceptar la renuncia del Revisor Fiscal estará a cargo de la Junta Directiva; la facultad de elegirlo y reelegirlo, según el artículo 87, numeral 4 y 204 del Código de Comercio corresponde a la Asamblea.

Artículo 47. DIRECTOR EJECUTIVO. La SOIC cuenta con un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, de terna presentada por la Comisión de la Mesa. El procedimiento para su escogencia, su asignación salarial y su período de contratación deben ser reglamentados por la Junta Directiva.

Parágrafo 1: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR EJECUTIVO:

- a. Ser Miembro de Número u Honorario de la SOIC con una antigüedad no menor de cuatro (4) años continuos.
- b. No tener inhabilidades o incompatibilidad consagradas en la ley.
- c. No haber sido sancionado por la SOIC o COPNIA.
- d. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la SOIC.
- e. Tener un perfil en áreas administrativas de dos (2) años.



SOIC

SOCIEDAD DE INVERSORES
DE COLOMBIA
www.soic.org.co

Parágrafo 2: Cuando se considere necesario se nombrará un director ejecutivo en encargo designado por la Junta Directiva.

Artículo 48. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Administrar la caja menor necesaria para la ejecución de gastos mensuales de la SOIC, siempre y cuando no sobrepasen los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Programar, ejecutar, desarrollar, supervisar, evaluar e informar a la Junta Directiva todo lo relacionado con la administración de los asuntos propios de la SOIC.
- c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión de la Mesa.
- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión de la Mesa con derecho a voz y a la Asamblea General con voz y voto.
- e. Coordinar con la Presidencia el desarrollo de sus actividades.
- f. Garantizar que se presten los servicios que soliciten los asociados, siempre que se ajusten a los fines de la SOIC.
- g. Manejar con su firma, y la del Presidente o del Vicepresidente, las cuentas bancarias de la SOIC.
- h. Redactar y firmar junto con el Presidente, las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión de la Mesa.
- i. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y hacer los cobros que por otros conceptos tenga la SOIC, si es del caso, presentar propuesta a la Junta Directiva para realizar cobros coactivos.
- j. Coordinar la contabilidad con el contador de la SOIC, abrir y llevar los libros que exige el Código de Comercio y todas las formalidades exigidas por la Ley.
- k. Presentar informes y balances mensuales a la Junta Directiva de las actividades económicas de la SOIC.
- l. Contestar la correspondencia, siguiendo las instrucciones de los distintos órganos directivos cuando fuere del caso.
- m. Presentar a la Junta Directiva informe de sus actividades.
- n. Mantener actualizada la base de los asociados e informar semestralmente a la Junta Directiva.
- o. Realizar la convocatoria a las reuniones o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se contemplan en los presentes estatutos.
- p. Realizar y mantener actualizada una matriz de seguimiento de las actividades programadas por la Junta Directiva.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

- q. Realizar seguimiento al pago de impuestos y tasas, servicios, prediales, seguridad social y demás relativos a la administración de la SOIC.
- r. Realizar seguimiento a los procesos fiscales, disciplinarios y penales que esté vinculada la SOIC.
- s. Responder por la organización y custodia de los documentos y archivos de la SOIC; y de acuerdo con la Junta Directiva tomar las providencias que estimen conducentes a la conservación de los mismos, y a la reserva que sobre ellos se deba guardar.
- t. Extender, copiar y certificar, cuando se requiera, los documentos que deban expedirse.
- u. Revisar, corregir y tramitar todas las cuentas para autorización del Presidente.
- v. Dar cumplimiento a las Resoluciones y Acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- w. Las demás que fije el Presidente, la Junta Directiva o estén estipuladas en los presentes estatutos.

Parágrafo: El director Ejecutivo tendrá la dedicación y remuneración que fije la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 49. CREACIÓN. Corresponde a la Junta Directiva determinar para cuales tareas o asuntos deben existir Comisiones. Para pertenecer a ellas podrán inscribirse voluntariamente los Asociados. Sus reglamentos serán preparados y aprobados por la Junta Directiva de la SOIC.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá crear, fusionar, modificar o suprimir Comisiones que considere pertinentes.

ARTICULO 50. CONFORMACIÓN. Estarán integradas por miembros de Número, Adherentes u Honorarios. También pueden integrar las Comisiones los Miembros Estudiantes.

El Presidente y el Vicepresidente son Miembros de todas las Comisiones por derecho propio.

Artículo 51. FUNCIONAMIENTO. Cada Comisión elegirá de su seno un



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

Coordinador y un Secretario. En caso que no haya coordinador, se designará a un vocal de la Junta Directiva según su experiencia profesional. Esta designación se hará en la primera Junta Directiva que se programe o cuando se requiera.

Deberá realizar como mínimo una sesión trimestral o como lo decida en mayoría cada Comisión, de la cual se llevara un archivo de sus actas con custodia de la Vicepresidencia.

La Junta Directiva por resolución podrá asignar funciones generales y específicas a las Comisiones; así como reglamentar su funcionamiento.

El Vicepresidente, coordina la actividad general de las Comisiones de la SOIC.

Artículo 52. DEBERES. Los deberes especiales de los Coordinadores de Comisiones son:

- a. Tramitar los asuntos que sometan a consideración de la Comisión el Presidente o la Junta Directiva.
- b. Proponer al Presidente y a la Junta Directiva las acciones que la SOIC deba emprender en los campos relacionados con el objeto de cada Comisión a juicio de ésta.
- c. Asistir a las reuniones de información e integración con los demás coordinadores que sean convocados por el Vicepresidente.
- d. Colaborar con el Presidente y con la Junta Directiva en la elaboración del informe anual de actividades para presentar a la Asamblea.
- e. Realizar aportes intelectuales anuales a la SOIC. Se entenderá por aporte intelectual un artículo de interés para la ingeniería, una charla, un foro, un seminario, una actividad, etc.

Artículo 53. COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA SOIC. Esta Comisión Disciplinaria estará integrada por asociados que hayan sido Fundadores de la SOIC o Expresidentes de la SOIC que hayan sido elegidos estatutariamente o por los Miembros Honorarios de la "SOIC.

La Comisión Disciplinaria será convocada por la Junta Directiva en su primera sesión de trabajo. El periodo de esta Comisión Disciplinaria será igual al de la Junta Directiva.

Artículo 54. QUORUM. La Comisión Disciplinaria podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de mínimo tres (3) miembros de estos. Deberán ser



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CÁDIZ
WWW.SOIC-ICJ.ES

impar los miembros de esta comisión.

Artículo 55. FUNCIONES. Las Funciones de la Comisión Disciplinaria son:

- a. Sera responsables del estudio de los procesos disciplinarios de la SOIC.
- b. Atenderá las solicitudes de sanciones a asociados de la SOIC por faltas contra el Código de Ética y Régimen Disciplinario en primera instancia, que le formule la Procuraduría de la SOIC.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES

Artículo 56. INTEGRACIÓN. El Consejo de Expresidentes será convocado por la Junta Directiva y estará integrado por los Expresidentes de la SOIC que hayan sido elegidos estatutariamente y que no formen parte de la Comisión Disciplinaria de la SOIC. El periodo de este consejo será igual al de la Junta Directiva.

Artículo 57. QUORUM. El Consejo de Expresidentes podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de mínimo tres (3) miembros de estos. El número de miembros de esta comisión deberá ser impar.

Artículo 58. FUNCIONES. Las funciones del Consejo de Expresidentes son:

- a. Definir y proponer cambios en la Visión y Misión de la SOIC
- b. Servir de Cuerpo Consultivo a la SOIC, cuando se lo solicite la Asamblea, el Presidente o la Junta Directiva, e interpretar las normas estatutarias o reglamentarias en casos de duda.
- c. Decidir en segunda y última instancia si algún asociado ha violado el código de ética o los estatutos de la SOIC, determinando la sanción correspondiente.
- d. Formular proyectos para las Distinciones y Premios de la SOIC.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59. OBJETO. Se establece el presente régimen disciplinario, con el objeto de asegurar y garantizar la ética profesional, responsabilidad y respeto mutuo, para la armonía y convivencia de todos los miembros de la SOIC.



SOIC

SOCIEDAD DE INVERSORES
DE GANARSE
www.soi.org.co

Los actos contrarios de los objetivos y principios y con la dignidad que implica ser miembro de la SOIC, serán sancionados con el presente régimen disciplinario por la Comisión Disciplinaria de la SOIC y por el Consejo de Expresidentes en segunda y última instancia.

Artículo 60. DESTINATARIOS. El presente Régimen Disciplinario se aplicara a todos los asociados de la SOIC, que cometan falta disciplinaria, o determine a otro a cometerla.

Artículo 61. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, la incursión en cualquier conducta o comportamiento que conlleve incumplimiento de los deberes y del código de ética contemplados en los Estatutos de la SOIC.

Artículo 62. CLASES FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas disciplinarias para efectos de establecer las sanciones, se califican como leves, graves y gravísimas.

Artículo 63. FALTAS LEVES. Serán consideradas faltas leves:

- a. La inasistencia de Asambleas, Juntas, Comisiones, sin la debida justificación.
- b. El no pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- c. El incumplimiento de funciones o encargos que le hayan designado.
- d. El uso de bienes o servicios de la SOIC sin la debida autorización respectiva.
- e. Daño intencional de bienes de la SOIC.
- f. La no devolución de bienes de la SOIC prestados en el plazo pactado.

Artículo 64. FALTAS GRAVES. Serán consideradas faltas graves:

- a. La ofensa, ultraje, insulto o agresión contra personas vinculadas a la SOIC.
- b. La guarda, tráfico y consumo de drogas y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas en las instalaciones de la SOIC.
- c. La no devolución de bienes dados en calidad de préstamo.

Artículo 65. FALTAS GRAVISIMAS. Serán consideradas faltas gravísimas:

- a. Fraude en los documentos presentados a la SOIC para la admisión.
- b. El incumplimiento de los estatutos o reglamentos y los comportamientos que atenten contra la moral y las buenas costumbres que comprometan el



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CABANARE
WWW.SOIC.ORG.CO

buen nombre de la SOIC.

- c. La ofensa, ultraje, insulto o agresión, de manera reiterada, contra personas vinculadas a la SOIC.
- d. Las conductas tipificadas como delitos por las Leyes de la república.
- e. La imposición de sanciones por parte del Consejo Profesional correspondiente.
- f. El no pago reiterado de cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- g. Permitir, facilitar, suministrar información o utilizar los medios de la SOIC para cualquier fin ilegal o contravencional.
- h. Quien con su actuación u omisión, en la toma de decisiones, genere detrimento al patrimonio o inhabilidad a la SOIC.
- i. Los Asociados que tengan la dirección o manejo económico de la SOIC y se compruebe que son responsables de un manejo irregular serán sancionados de acuerdo a estos estatutos y las acciones legales correspondientes.

Parágrafo: Las faltas que no estén contempladas en el presente artículo, podrán ser sujetas de aplicación del régimen disciplinario de la SOIC, previo análisis de la Comisión Disciplinaria de la SOIC.

Artículo 66. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Se consideraran como circunstancias que atenúan la responsabilidad, las siguientes:

- a. El haber observado una buena conducta.
- b. El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- c. El haber confesado voluntariamente la comisión de la falta.
- d. El haber procurado evitar, espontáneamente, los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la acción disciplinaria.
- e. El haber sido compelido a cometer la falta.

Artículo 67. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

- a. Haber incurrido dentro del año inmediatamente anterior, en faltas disciplinarias que dieran lugar a la aplicación de la sanción de suspensión temporal de la calidad de asociado;
- b. El reincidir en la comisión de faltas leves dentro de los doce (12) meses inmediatamente anterior a la comisión de la falta que se juzga.
- c. El haber procedido por motivos innobles o fútiles.
- d. El haber preparado ponderadamente la falta.
- e. El haber cometido una falta para ejecutar u ocultar otra.



- f. El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la falta.

Artículo 68. SANCIONES.

Son sanciones aplicables a las faltas leves:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita y pública ante la Asamblea, con copia a la hoja de vida.
- c. Multa de hasta tres (3) veces el valor de la cuota anual de sostenimiento.
- d. Separación de la Junta Directiva, Comisiones, cargos honoríficos o remunerados dentro de la SOIC, hasta por el término de seis (6) meses.

Son sanciones aplicables a las faltas graves:

- a. Inhabildades para acceder a las exenciones, estímulos y cargos honoríficos establecidos por la SOIC, hasta por el término de seis (6) meses.
- b. Declaración de la inhabilidad para ejercer subcontratos o cargos remunerados dentro de la SOIC, hasta por el término de seis (6) meses.
- c. Separación de la Junta Directiva, comisiones, cargos honoríficos o remunerados dentro de la SOIC, hasta por el término de dos (2) años.
- d. Multas hasta diez (10) veces el valor de la cuota anual de sostenimiento.
- e. Suspensión hasta por seis (6) meses.

Son sanciones aplicables a las faltas gravísimas:

- a. Suspensión hasta por un (1) año.
- b. Pérdidas del derecho a reingresar a la SOIC de manera definitiva.
- c. Expulsión.
- d. En caso de hallarse responsable a un asociado del literal i. de las faltas gravísimas se realizará las respectivas denuncias ante las instancias correspondientes.

Artículo 69. TIPIFICACIÓN. La Procuraduría de la SOIC tipificará las faltas disciplinarias conforme a las reglas señaladas anteriormente.

En todo caso deben prevalecer los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, entendidos como la correspondencia que debe existir entre la gravedad de la falta y la magnitud de la sanción impuesta.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
WWW.SOIC.ORG.CO

Parágrafo 1: En caso de queja de un asociado, donde la procuraduría de la SOIC no inicie el respectivo proceso disciplinario, será responsabilidad del procurador suplente de la SOIC adelantar la investigación.

Parágrafo 2: En caso de requerirse investigar al procurador de la SOIC, se nombrará un procurador ad-hoc designado por la Junta Directiva.

Artículo 70. COMPETENCIA. El conocimiento de los procesos disciplinarios en primera instancia estará a cargo de la Comisión Disciplinaria de la SOIC. Las sanciones las impondrá por resolución debidamente motivadas.

El estudio de los procesos disciplinarios en segunda y última instancia estará a cargo del Consejo de Expresidentes de la SOIC. Las sanciones las impondrá por resolución debidamente motivadas.

Artículo 71. DEBIDO PROCESO. Todo acto de un asociado considerado como falta, debe ser investigado por la procuraduría de la SOIC mediante el proceso disciplinario establecido en los reglamentos vigentes. El proceso deberá ser documentado y custodiado por la procuraduría de la SOIC.

El asociado implicado en conductas sancionables, deberá tener siempre la garantía del debido proceso, y el que se le adelante, debe sujetarse a las siguientes etapas:

- a. Recepción de quejas o denuncias por parte de la Procuraduría de la SOIC. También podrá de oficio iniciar procesos disciplinarios cuando lo considere necesario.
- b. Etapa de investigación y aporte de pruebas por la Procuraduría de la SOIC, dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles prorrogable por una sola vez y por un término igual.
- c. La Procuraduría conceptuara sobre la pertinencia de enviar a la Comisión Disciplinaria o archivo de la queja.
- d. Verificación y valoración de pruebas por la Comisión Disciplinaria de la SOIC, dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles prorrogable por una sola vez y por un término igual.
- e. Audiencia de Formulación de cargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del término probatorio de la Comisión Disciplinaria.
- f. Recepción de descargos por parte del imputado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.



- g. Cierre de la investigación y audiencia de aplicación de sanción o absolución en primera instancia dentro del término de los diez (10) días hábiles siguiente a la recepción de los descargos.
- h. La Comisión remitirá al Consejo de Expresidentes para la segunda y última instancia. Se tendrá en cuenta los numerales d, e, f.
- i. Cierre de la investigación y audiencia de aplicación de sanción o absolución en segunda y última instancia dentro del término de los diez (10) días hábiles siguiente a la recepción de los descargos.

Parágrafo 1: Toda la sanción disciplinaria deberá imponerse mediante resolución motivada.

Parágrafo 2: No se aplicara sanción alguna sin haber adelantado investigación previa y oída al asociado en sus descargos, presentados personalmente o asistidos por otro asociado o por un profesional del derecho.

Parágrafo 3: Todas las sanciones se harán constar en la Hoja de Vida del asociado.

Parágrafo 4: Contra las decisiones que se adopten en el Proceso Disciplinario, procederán los siguientes recursos

- a. El de reposición, ante la Comisión Disciplinaria, para que la aclare, modifique o revoque.
- b. El de apelación, o de segunda y última instancia ante el Consejo de Expresidentes, para que la aclare, modifique o revoque.
- c. No habrá apelación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Expresidentes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

Artículo 72. PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN. Los asociados elegidos o designados para cargos de representación, que fueren sancionados disciplinariamente con la suspensión temporal o definitiva, perderán el derecho a esta representación.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 73. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. El Presidente de la Junta Directiva, el Procurador en el ejercicio, el Director Ejecutivo, el contador y el Revisor Fiscal, no podrán tener ningún grado de consanguinidad o primero civil.

Artículo 74. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que serán consagradas para mantener la integridad y la ética en las relaciones internas y externas.

CAPITULO X NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 75. ANALOGÍA DE NORMAS. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, en las leyes, ni en los decretos reglamentarios, se resolverán, primeramente remitiéndose a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y Sociedades sin Ánimo de lucro que por su naturaleza sean aplicables y en último lugar a los preceptos jurisprudenciales y doctrinales.

CAPITULO XI DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA SOIC

Artículo 76. HABER SOCIAL. El capital o haber social de la SOIC está formado por:

- a. Las cuotas de afiliación, anual de sostenimiento y extraordinarias y los aportes de los Miembros Contribuyentes e Institucionales, contemplados en estos Estatutos.
- b. Las subvenciones oficiales que se decreten en su beneficio; las donaciones que se le hicieren y demás ingresos lícitos.
- c. Los enseres y bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos para la realización de los objetivos de la SOIC.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

CAPITULO XII FONDOS Y PRESUPUESTO DE LA SOIC

Artículo 77. FONDO DE EXCEDENTES. La SOIC tiene Fondos de Excedentes que se rigen por sus propios reglamentos que serán adoptados mediante Resoluciones de la Junta Directiva.

La SOIC tiene los siguientes Fondos de Excedentes: de educación, de bienestar y de solidaridad. Los porcentajes se definirán en la Asamblea.

Artículo 78. EJERCICIO PRESUPUESTAL. El ejercicio presupuestal de la SOIC se extiende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Cada año, el respectivo presupuesto debe ser aprobado por la Junta Directiva en un (1) debate, antes del primero de enero de la vigencia correspondiente. Si no es expedido antes de dicha fecha, rige automáticamente el de la vigencia anterior. Independientemente de lo anterior la Junta Directiva podrá en cualquier momento hacer las modificaciones al presupuesto que considere necesarias.

CAPITULO XIII DE LAS DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 79. MEDALLA AL MERITO. La máxima distinción que otorga la SOIC a personas o entidades que se destaquen por los servicios a la Profesión, a la SOIC, al Departamento, o al País, es la "Medalla al Mérito SOCIEDAD DE INGENIEROS DE CASANARE", conforme a la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Artículo 80. OTRAS DISTINCIONES. La Junta Directiva puede crear otras distinciones y premios, para distinguir a servidores de la SOIC, de la Comunidad y de la Profesión.

CAPITULO XIV SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 81. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la SOIC y sus miembros o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurara someterlos a procedimientos de conciliación.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
WWW.SOIC.ATLJ.CO

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOIC.

Artículo 82. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La SOIC se disolverá por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Por resolución aprobada por lo menos por el 70% de todos los miembros de la SOIC.
- b. Por imposibilidad para cumplir el objeto para lo cual fue creada.
- c. Por las disposiciones previstas en la Ley.
- d. Por extinción del patrimonio de la SOIC.

Artículo 83. DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Por ser la SOIC, una entidad sin ánimo de lucro, en el caso de ocurrir su liquidación, la propiedad de todos sus bienes pasará a la entidad sin ánimo de lucro que determinare la Asamblea General, de preferencia una de ámbito departamental.

Artículo 84. LIQUIDADORES. Serán liquidadores de la SOIC las personas que como tales designen la Asamblea cuando ordene su liquidación.

CAPITULO XVI DE LAS INSIGNIAS

Artículo 85. INSIGNIAS. Son insignias de la SOIC el escudo y la bandera, según lo establecido en el Manual de Imagen vigente.

Artículo 86. LOGOTIPO. El escudo es a la vez insignia y logotipo de la SOIC y su uso, en sus colores originales o en una sola tinta, es obligatorio en la correspondencia oficial y en las publicaciones de la SOIC.

Los Asociados no podrán utilizar el logotipo de la SOIC en su papelería personal o publicaciones individuales. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá reglamentar, si lo considera procedente, la forma en la cual los Asociados Activos podrán utilizar de alguna manera la insignia de la SOIC para ser identificados como Asociados de la Sociedad de Ingenieros de Casanare. Solamente pueden portar el escudo de la SOIC sus Asociados Activos.



SOIC

SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE CASANARE
www.soic.org.co

CAPITULO XVII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 87. DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La SOIC expedirá las normas que reglamenten los presentes Estatutos por medio de Resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 88. DEROGATORIAS. Deróguense todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias contrarias a los presentes Estatutos.

CAPITULO XVIII DE LA VIGENCIA

Artículo 89. VIGENCIA. Estos Estatutos rigen desde el veinte (20) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), fecha en la cual fueron aprobados en Segundo debate por la Asamblea General de Asociados de la Sociedad de Ingenieros de Casanare, previos los debates en Junta Directiva, la presente modificación deja sin efectos legales y deroga los anteriores.

JOSÉ MIGUEL CÁRDENAS ORTIZ
Presidente Asamblea

ANA ROSALBA MÁRQUEZ ALARCÓN
Secretaria Asamblea



Cra. 23 No 6 - 67 Yopal

Tel: 633 3365

Cel: 310 818 7336

www.soic.org.co

ingenierosdecasanare@gmail.com

 [@soiccasanare](https://twitter.com/soiccasanare)